

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado.

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Pueden elegir y ser elegidos compromisarios, para los efectos del artículo 68 de la Constitución de la República, los españoles de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un Municipio.

Se exceptúan:

1.º Los Diputados a Cortes o si éstas estuvieren disueltas, quienes lo eran en el momento de la última disolución.

2.º Las clases e individuos de tropa al servicio de los Ejércitos de mar, tierra o aire, mientras estén en filas.

3.º Los que pertenezcan a otros Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado, Región, Provincia o Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar.

4.º Los acogidos en establecimientos benéficos.

5.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas que directamente o accesoriamente produzcan la privación del derecho de sufragio, mientras dure la condena.

6.º Los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Artículo 2.º Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones para compromisarios se convoquen.

Se exceptúan de esta obligación los mayores de sesenta años, los Jueces de instrucción, los Notarios públicos y quienes tengan fé pública a efectos electorales, mientras ejerzan sus funciones, y quienes estén exceptuados de votar en virtud de la ley Electoral.

Los electores que dejen de cumplir esta obligación sufrirán las sanciones que para tales casos imponga la ley Electoral.

Artículo 3.º El censo, las listas, las circunscripciones, las Secciones, las Mesas y las Juntas provinciales y municipales electorales para las elecciones de compromisarios serán los que en el momento de su convocatoria rijan, funcionen o deban funcionar para las de Diputados a Cortes.

Artículo 4.º La elección de Presidente de la República se celebrará en la fecha que determina el artículo 73 de la Constitución. La de compromisarios para tomar parte en la de Presidente se celebrará en la fecha que fije el Gobierno, que será precisamente en domingo y habrá de estar comprendida entre los treinta y los cuarenta días anteriores al de la elección presidencial.

Ambas elecciones se convocarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, refrendado sólo por su Presidente y publicado en la *Gaceta de Madrid* en fecha comprendida entre los sesenta y los setenta días anteriores a la señalada para la elección de compromisarios.

Los Gobernadores civiles, tan pronto llegue la *Gaceta* a la provincia de su mando, ordenarán la inserción del Decreto en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL, que inmediatamente mandarán publicar; y los Alcaldes, tan pronto reciban dicho extraordinario del BOLETIN OFICIAL, harán público el Decreto por medio de bandos.

Artículo 5.º Las Juntas provinciales del Censo proclamarán candidatos a compromisarios a quienes, siendo elegibles, lo soliciten el domingo anterior al fijado para la elección y hayan sido propuestos candidatos por alguno de los dos medios siguientes:

a) Por la décima parte del total de Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción.

b) Por la vigésima parte de los electores de la circunscripción.

Artículo 6.º Para la propuesta de candidatos a compromisarios conforme al apartado a) del artículo 5.º el domingo siguiente a la publicación en la *Gaceta de Madrid* del Decreto convocando las elecciones de compromisarios, siempre que transcurran, por lo menos, cinco días entre dicho domingo y el día de publicación en la *Gaceta*, pues en otro caso será el subsiguiente, a las diez de la mañana, se constituirán las Jun-

tas municipales del Censo electoral en el salón de sesiones del Ayuntamiento respectivo y recibirá las propuestas de compromisarios que los Concejales hagan verbalmente o por escrito. A las doce, previa pregunta del Presidente de si falta algún Concejil para hacer propuesta, y admitidas las de los que se presentaron, se dará por terminada la sesión, levantándose acta de la misma por duplicado, en la que constarán las propuestas, firmadas por todos los componentes de la Junta, y de ella se remitirá un ejemplar al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales y otro al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Artículo 7.º Parr la propuesta de candidatos conforme al apartado b) del artículo 5.º, el domingo siguiente a la publicación en la *Gaceta de Madrid* del Decreto convocando las elecciones de compromisarios, a las diez de la mañana, se constituirá la Junta provincial del Censo electoral en el salón de la Audiencia provincial, y ante la misma, quienes aspiren a ser propuestos por este medio, presentarán instancia solicitando la reunión de las Mesas electorales para recibir las propuestas de candidatos.

Cuando se solicite propuesta en esta forma, la Junta provincial mandará que el domingo siguiente se constituyan las mesas electorales en toda la circunscripción, y por el medio más rápido lo comunicará a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo para que éstos lo anuncien por edictos en las puertas de los Colegios electorales y dicten las disposiciones necesarias para que se reúnan las Mesas electorales con el fin indicado.

Las Mesas electorales se constituirán a las ocho en punto de la mañana en los locales que legalmente tuviesen señalados, y formarán tantas listas cuantas sean las personas que con anterioridad hayan hecho saber en forma auténtica al Presidente de la Junta municipal del Censo su deseo de ser candidato a compromisario, anotando a continuación en la de cada petionario los nombres y apellidos de quienes lo propongan. Las propuestas serán orales, y cada elector no podrá proponer mayor número de candidatos que

el de compromisarios que la circunscripción a que pertenezca elija.

El Presidente compulsará el nombre de los proponentes con la lista de electores de la Sección y anotará en ella los nombres de quienes vayan haciendo propuestas, para evitar que un mismo elector proponga dos veces.

Los adjuntos llevarán las listas de los candidatos y de sus proponentes. Las dudas que surgieren acerca de la identidad personal de los electores serán sustanciadas y resueltas del modo previsto para las elecciones de Diputados a Cortes.

A las cuatro de la tarde terminará el acto y la Mesa expedirá, autorizado con la firma de sus tres componentes, un certificado para cada candidato, en que hará constar el número y nombre de los electores que lo han propuesto. El Presidente conservará los certificados, que entregará al candidato a que cada uno se refiere cuando por sí o por apoderado en forma legal se lo reclamen.

Otros certificados iguales expedirá y remitirá la Mesa a su Junta provincial por el correo inmediato siguiente a la terminación del acto, salvo que la Junta resida en el mismo núcleo de población que la Mesa, caso en el cual el Presidente de ésta los entregará personalmente al de aquélla bajo recibo.

Artículo 8.º La proclamación de candidatos se hará el domingo anterior al señalado para la elección por la Junta provincial del Censo, que se constituirá y celebrará la sesión en el momento, del modo y con sujeción a los trámites que rijan para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes. La Junta expedirá a los candidatos proclamados una credencial que justifique su representación.

Artículo 9.º La proclamación da al candidato derecho a fiscalizar las operaciones electorales, a nombrar dos interventores y dos suplentes para cada Sección o Mesa electoral y a designar apoderados para todos los actos de la elección.

Artículo 10.º El Nombramiento por los candidatos proclamados de interventores para las Mesas electorales, las credenciales talonarias que aquéllos expidan, el destino y envío de estas credenciales, la fecha y forma de entre-

garlas, la constitución de las Mesas para recibirlas y la variación de los interventores nombrados, se ajustarán a las disposiciones en vigor para la elección de Diputados a Cortes, salvo que se remitirán al Tribunal de Garantías Constitucionales los documentos que según ellas deben enviarse a la Junta Central del Censo.

Artículo 11. Con la propia salvedad y con la de lo dispuesto en el artículo siguiente, se ajustarán también a las mismas disposiciones la constitución de las Mesas de las Secciones el día de la elección, los documentos que la acrediten, el tiempo y forma de la votación, la justificación del derecho del sufragio, el escrutinio y su publicación, los documentos que, haciendo constar sus resultados, han de expedirse y entregarse, las facultades de los Presidentes de las Mesas, los derechos de los candidatos y sus apoderados, la sustanciación y resolución de incidencias y el servicio de las estaciones telegráficas que lo tienen limitado.

Artículo 12. El procedimiento electoral y el número de compromisarios que pueda votar cada elector serán los mismos que hayan regido en las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

Artículo 13. El escrutinio general se practicará con sujeción a las disposiciones que rijan para el de las elecciones de Diputados a Cortes, salvo que: a) Deberá quedar terminado en cuarenta y ocho horas, bajo la multa de 500 a 5.000 pesetas, que impondrá a cada miembro de la Junta provincial el Tribunal de Garantías Constitucionales; y b) Que a este Tribunal se presentarán y enviarán los documentos que esté ordenado presentar y enviar al Congreso de los Diputados o a la Junta Central del Censo.

Artículo 14. Los candidatos proclamados compromisarios, dentro de los 5 días naturales siguientes a la terminación del escrutinio general, presentarán o remitirán por correo al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales las certificaciones que hayan recibido del Presidente de la Junta provincial del Censo, declarándoles compromisarios electos. Tanto ellos como los candidatos derrotados, podrán presentar, dentro del mismo plazo, al Tribunal de Garantías los escritos y documentos justificativos, del derecho a su proclamación.

El Tribunal de Garantías, en los los doce días siguientes a la conclusión de esos plazos, examinará las certificaciones, escritos y justificantes recibidos de las Mesas electoras, Juntas provinciales del Censo y candidatos, declarando quiénes deben ser tenidos como compromisarios por cada circunscripción y por qué número de sufragios, poniendo a disposición de cada uno de ellos, desde el día siguiente a la decisión, un certificado de la misma con respecto al propio candidato, que servirá de credencial al compromisario para presentarlo bajo recibo al Presidente de las Cortes o a quien legalmente ejerza sus funciones hasta dos días

antes del señalado para la elección presidencial,

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Visto el incremento que adquiere en esta provincia la propaganda pornográfica en libros, folletos, estampas y postales que se exhiben en escaparates y vitrinas de establecimientos públicos, con grave perjuicio para la moral y buenas costumbres, encarezco a los Agentes de mi Autoridad, no consentan tales exhibiciones y procedan a la recogida de dichas publicaciones, dándome cuenta para la imposición de la oportuna sanción.

Oviedo, 19 de Julio de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 1.900

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no haber presentado los interesados el papel de pagos al Estado, correspondiente a las hectáreas demarcadas y expedición del título de propiedad, según se les notificó a su debido tiempo.

El número y nombre de las minas, clase de mineral, hectáreas de superficie, concejos en que radican y nombre de los interesados y vecindad, es como sigue:

16.058, «Demasia 2.^a a Juana», de hulla, de 695 metros cuadrados 57 centímetros, en Mieres, de don Eduardo Aznar y Tutor, de Bilbao.

23.593, «Maria Luisa», de hulla, de 18 hectáreas, en Aller, de don José Diaz Velasco, de Cabañaquinta.

23.612, «Tres Amigos», de hulla, de 30 hectáreas, en Lena, de don Antonio Blanco Gonzalez, de La Calzada (Lena).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas, advirtiéndoles que pueden reclamar si les conviene, al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el término de treinta días, conforme el artículo 95 del mencionado Reglamento.

Oviedo, 13 de Julio de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 1.994

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Sucursal de la Caja general de Depósitos.

D. José Menendez García, solicita del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, la expedición de un duplicado, por habérsele extravia-

do el original, del resguardo del depósito número 68 de entrada y 305 de registro, constituido en 20 de Abril de 1926, para emigrar a Cuba, a disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, importante 265 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para reclamaciones de los que se juzguen interesados, a los efectos del artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos, haciéndose constar que transcurridos dos meses sin haberse presentado ninguna, se anulará el expresado resguardo original expidiéndose en su sustitución un duplicado.

Oviedo, 20 de Julio de 1932.—
El Interventor de Hacienda, Moisés Iglesias.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ELECTRICIDAD

EDICTO

La Sociedad «Llanos, Alvarez y Compañía», domiciliada en Tineo, solicita con arreglo a proyecto presentado y a lo prescrito en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y al Reglamento de 27 de Marzo de 1919, la autorización necesaria para instalar una línea de energía eléctrica a 3.000 voltios, de Obona a Santullano, en el concejo de Tineo.

La línea que se solicita se derivará a unos 50 metros antes del transformador de Obona. Cruzará los caminos de Robledo y el Bosquecillo, atravesando los montes de Obona y del Rayo y el alto de Piedratecha. A los 1.330 metros del origen cruzará el ramal que de la carretera de Tineo a Navelgas vá al Espín, pasando luego por el monte de Campón de Santullano y sobre la carretera de Tineo a Pola de Allande, a los 2.070 metros del origen; sigue a la derecha del pueblo de Santullano, a cuyo extremo se colocará el transformador. La línea tendrá una longitud total de 2.730 metros y constará de cuatro alineaciones.

Se solicita la imposición de servidumbre sobre predios particulares, cuya relación de propietarios es la siguiente:

Obona

Casimiro Fernández.

Enrique Villarejo.

Gregoria Fernández.

Santullano

José Rodriguez.

Francisco Menéndez.

Las tarifas que se proponen son las que a continuación se detallan:

A base fija.—Luz:

Lámpara hasta 25 vatios, 3,50 pesetas al mes.

Lámpara hasta 50 vatios, 5,50 pesetas al mes.

Lámpara hasta 100 vatios, 10 pesetas al mes.

Fuerza:

K. W. H., 100 pesetas al mes.

Por contador:

Para alumbrado, K. W. H., 0,80 pesetas.

Para fuerza, K. W. H., 0,50 pesetas.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento interesado, pudiendo presentarse reclamaciones en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras públicas o en el Ayuntamiento, los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el plazo de treinta días en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 13 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Don Félix Miaja Azcárate, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que por el presente anuncio se concede un plazo de diez días a los propietarios de casas-viviendas para que manifiesten por escrito a esta Alcaldía si ha de practicar el Municipio los tres servicios de limpieza de las chimeneas de las casas, prescritos en la Ordenanza, para el cobro de la tasa sobre inspección de montacargas, ascensores, extintores, calderas de vapor, motores en general, chimeneas y desvánés, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se entenderá que los servicios los realizarán los propietarios, en cuyo caso el Ayuntamiento sólo cobrará la tasa de inspección.

Los tipos de tributación fijados en la Ordenanza son,

Por cada servicio de limpieza de chimeneas, 5 pesetas.

Por abono de tres servicios de limpieza de chimeneas, al año 12 pesetas.

Los que posean abono no se les cobrarán los derechos de inspección.

Los propietarios están obligados a practicar tres servicios de limpieza de chimenea al año.

Por cada servicio de limpieza de desvánés, 10 pesetas.

Los propietarios están obligados a practicar un servicio de desvánés al año.

Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 12 de Julio de 1932.—Félix Miaja.

Alcaldía de Coaña

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, el presupuesto extraordinario para atender a varias obras municipales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda.

Coaña, 16 de Julio 1932.—El Alcalde, Segundo Gonzalez.

R. al núm. 1.998

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los expedientes de fallidos aprobados por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, para que por los Ayuntamientos respectivos se proceda a la eliminación de los comprendidos en ellas de las matrículas de Industrial para el ejercicio de 1933.

(Conclusión)

Número de la matrícula o adición	Tarifa	Clase	Epígrafe	Nombre y apellidos del contribuyente	Industria, Profesión, Arte u Oficio por que contribuye	Calle donde ejerce
<i>Mieres</i>						
9	1. ^a	3	18	Sociedad Casino de la Villa	Café	Ramón y Cajal
8	1. ^a	3	18	Sociedad Circulo de Recreo	Idem	Pi y Margall
841	3. ^a	9	42	Manuel Prieto	Horno continuo	Cenera
616	1. ^a	1	42	Laura Fernández	Taberna	Repedroso
614	1. ^a	12	21	Sabino Robriguez	Idem	San Andrés
582	1. ^a	12	21	Cándido del Rio	Idem	Felguera
580	1. ^a	12	21	Alejandro González Revuelta	Idem	Rabaldana
887	4. ^a	3	9	Valeriano Montes	Sastre	Salto del agua
520	1. ^a	12	21	Cesáreo Garrido	Taberna	Torneros
386	1. ^a	9	20	Juan Manuel Cuesta	Café	Rabaldana
364	1. ^a	9	17	Eliás Fernández	Comestibles	Figaredo
170	1. ^a	12	1	Angela García	Figón	Pi y Margall
142	1. ^a	11	15	Gregorio Sanz	Abacería	C. Galán
109	1. ^a	9	20	Severiano Ordiales	Café	Joaquin Costa
914	4. ^a	7	56	Segundo González	Barbero	Villandio
383	1. ^a	9	20	Ricardo Garcia Fernández	Café	Lago
164	1. ^a	12	1. ^a	Mariano Galán	Figón	Salmerón
936	4. ^a	7	66	Francisco Delgado	Carpintero	Veguina
912	4. ^a	7	56	Valeriano Requejo	Barbero	Pereda
397	1. ^a	9	20	José Vázquez	Café	Veguina
916	4. ^a	7	56	Eugenio López	Barbero	Ablaña
899	4. ^a	6	48	Pedro Quijano Alvarez	Platero	Manuel Llana
708	2. ^a	3	31	Ramón Rodríguez	Comisionista	Mieres
613	1. ^a	12	21	Benito Barredo	Taberna	Rey Castro
612	1. ^a	12	21	Gumersindo Canals	Idem	Rabaldana
611	1. ^a	12	21	Victoriano Quintela	Idem	Veguina
563	1. ^a	12	21	Antonio Muñiz Muñiz	Idem	Lago
557	1. ^a	12	21	Prudencio Sierra	Idem	Vista alegre
521	1. ^a	12	21	Juan Fernández Molleda	Idem	Ventamojada
514	1. ^a	12	21	Pompello y Campos Fernández	Idem	Felguera
448	1. ^a	12	1. ^a	José González Barbón	Figón	Repedroso
447	1. ^a	12	1. ^a	Maria Fernández	Idem	Rebollada
344	1. ^a	9	15	Fabian Fernández	Carnes con degüello	Lago
337	1. ^a	9	15	Emilio López	Idem	Repedroso
335	1. ^a	9	15	Hilario Suárez Iglesias	Idem	Vista alegre
156	1. ^a	12	1. ^a	Francisco Nomparte	Figón	José Ibrán
85	1. ^a	9	15	Angel Sanz Gómez	Carnes con degüello	Joaquin Costa
69	1. ^a	9	15	Marcos Alonso Prieto	Sidra y cervezas	Pablo Iglesias
546	1. ^a	12	21	Bernardo Lanero Rodriguez	Taberna	Seana
631	1. ^a	12	21	Sagrario Solis	Idem	Costavil
207	1. ^a	12	21	Antonio Rodriguez Alonso	Venta de frutas	Gijón
938	4. ^a	7	56	Eladio Tapia.	Barbero	Manuel Elaneza
200	1. ^a	12	21	Casimiro Menéndez	Taberna	Salmerón
37	1. ^a	5	16	Ramón Alvarez Fernández	Café	Manuel Llana
699	2. ^a	3	31	Jaime Prado Estévez	Comisionista	Turón
332	1. ^a	12	21	José Antonio Ordóñez	Taberna	Ujo
953	4. ^a	7	106	Baltasar González	Sastre	Joaquin Costa
130	1. ^a	9 bis	1	Fernando Rodriguez	Vinos y aguardientes	Pi y Margall
232	1. ^a	2	50	Etelvina Alvarez Huerta	Carnes	Mieres
776	3. ^a	9	4	Luis Aza	Fábrica de embutidos	Ujo
954	4. ^a	7	106	Julio Garcia Sánchez	Sastre	Torrijos
904	4. ^a	7	53	José Miguel Rodriguez	Albardero	Ramón y Cajal
891	4. ^a	3	9	Faustino Diaz	Sastre	Turón
775	3. ^a	7	16	Manuel José Silva	Piedra artificial	Mieres
774	3. ^a	7	16	Alejandro Arranz	Idem	Idem
769	3. ^a	6	5	Marcial Barrientos	Legía 100 litros	Vital Aza
334	1. ^a	9	15	José Fernández	Carnes con degüello	Felguera
204	1. ^a	12	21	Manuel Hernández	Frutas	Plaza de la Libertad
92	1. ^a	9	17	Vicente Pendás	Comestibles	
206	1. ^a	12	21	Antonio Moreno	Frutas	Plaza de la Libertad
210	1. ^a	12	22	Miguel Ramos	Venta de huevos	Salmerón
223	1. ^a	1	1	Guillermo Amo	Combustible	Pedroso
396	1. ^a	9	20	José Diaz González	Café	Turón
586	1. ^a	12	21	José María Fernández Alonso	Taberna	Loredo
625	1. ^a	12	21	Julio Hevia	Idem	Rebollada
930	4. ^a	7	60	Manuel Martinez	Botero	Ramón y Cajal
933	4. ^a	7	66	Raimundo Cogige	Carpintero	Turón

Número de la matrícula o adición	Tarifa	Clase	Epígrafe	Nombre y apellidos del contribuyente	Industria, Profesión, Arte u Oficio por que contribuye	Calle donde ejerce
				<i>Villaviciosa</i>		
79	1. ^a	10	8	Celestino García González	Carnes en Mercado	Villaviciosa
80	1. ^a	10	8	Ignacio Amandi Cordero	Idem	Idem
102	1. ^a	12	20	Ramón Busto Palacio	Carbonería	Idem
103	1. ^a	12	20	César Aller Fueyo	Idem	Idem
126	1. ^a	9	17	Ricardo Marcos Fernández	Comestibles	Puelles
151	1. ^a	11	14	Algel Valdés Palacio	Venta de sidra	Peon
305	3. ^a	9	38	Bernardo Tuero	Molino una piedra	Arguero
306	3. ^a	9	38	El mismo	Fuerza hidráulica	Idem
363	3. ^a	9	42	Luis Aller García	Tahona	Castiello
381	4. ^a	7	56	Domingo Llamas	Barbería	Villaviciosa
396	4. ^a	7	106	Juan Piniella	Sastrería	Idem

Oviedo, 8 de Julio de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día nueve del corriente, aprobó el proyecto parcial y pliego de condiciones económicas para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a La Mata, Castañedo y Peñaflo, trozo de la Mortera al depósito, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal en el plazo de diez días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

A este efecto, el mencionado proyecto y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de las nueve a las catorce.

Grado, 15 de Julio de 1932.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 1.990

Alcaldía de Gozón

ANUNCIO

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia la subasta de las obras para transformar en dos salones, el local Escuela y habitación de Maestra, existentes en la parroquia de Bañugues y, elevar un piso sobre el expresado local, con sujeción al plano, presupuesto y condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 8.725,45 pesetas, por el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El plazo de ejecución de las obras será el de dos meses de buen tiempo, contados desde el comienzo de ellas.

La subasta se celebrará en estas

Consistoriales, bajo la Presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico y Secretario de la Corporación, a las doce horas del día siguiente a la terminación del plazo de veinte arriba expresado.

Los pliegos de proposición se formularán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, en papel reintegrado con timbre de 4,50 pesetas y con el resguardo de la fianza provisional por 436,30 pesetas y la cédula personal del licitador, se entregarán en sobre cerrado a la Mesa de subasta, durante la primera media hora del acto.

El adjudicatario queda obligado a elevar la fianza definitiva al diez por ciento del remate, al exacto cumplimiento del pliego de condiciones y al del artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926 y a presentar una lista de los jornales que devengarán los obreros.

La adjudicación definitiva será concedida por el Ayuntamiento, el cual podrá rechazar todas las ofertas, sin derecho a reclamación alguna.

En todo lo no previsto en el pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El pago del presente anuncio es de cuenta del adjudicatario, como así los demás gastos que ocasione la subasta, incluso los honorarios del autor del proyecto y los de inspección técnica.

Luanco, 3 de Julio de 1932.—El Alcalde, Ignacio Artime.

Modelo de proposición:

Don... vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... de 1932, referente a las obras para transformar en dos salones, el local escuela y habitación de Maestra, existentes en Bañugues y elevar un piso sobre el expresado local, así como del plano, presupuesto y pliego de condiciones, se comprometo a llevar a cabo dichas obras, por la cantidad de... pesetas, (la cantidad escrita en letra).

Lugar, fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.987

Alcaldía de Noreña

La Corporación municipal acordó en sesión de 13 del actual la celebración de subasta para contratar la construcción de un edificio que ha de destinarse a Escuela graduada de niños en esta villa de Noreña, y con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, queda concedido un plazo de cinco días, siguientes al de la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL para reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Noreña, 16 de Julio de 1932.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Districto minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Jesús Varela Havia, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de «Negrita», sita en la parroquia de Amieva, concejo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la cuadrada de D. Manuel Redondo, sita en el paraje llamado Entecueva, en la parroquia de Amieva, desde el cual se medirán 600 metros en dirección Norte 20° Oeste y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a Este 20° Norte, 200 metros; de 2.^a a 3.^a Sur 20° Este 1.000 metros, de 3.^a a 4.^a Oeste 2° Sur 200 metros y desde la 4.^a al punto de partida se medirán 400 metros, con los cuales queda cerrado el perímetro de las veinte hectáreas.

Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Fue admitido este registro con el número 23.655.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anun-

cios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Julio de 1932.—Benito Suárez.

R al núm. 1.993

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Quirós

D. Manuel García Manzano, Juez municipal suplente en funciones de Quirós.

Certifico: Que a las diez horas del día doce de Agosto próximo, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La denominada Prado del Valle, a prado, sita en Salcedo, de este concejo, de unas treinta áreas de cabida; linda al Norte con camino, Sur bienes de Eloy Álvarez Fernández, Este de Segundo Muñoz y Oeste de Juan Miranda. Tasada por el perito común en novecientas noventa pesetas.

Dicha finca fué embargada a instancia de Francisco Alvarez García, como de la propiedad de Alonso Fernández Menéndez, para pago de quinientas ochenta y cuatro pesetas y cincuenta y cinco céntimos y costas que se causen en juicio verbal civil que se sigue en el Juzgado municipal de Proaza.

Servirá de tipo para la subasta el de la tasación, no admitiéndose ofertas que no cubran los dos tercios de aquella, y para tomar parte en la misma, se consignará previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe del avalúo.

No se aportaron títulos de propiedad, por lo que el adjudicatario los suplirá a su costa, no pudiendo exigir otros que la certificación del acta de remate o del auto de adjudicación.

Dado en Quirós, a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel García—El Secretario.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial